



Ubicación 15119 – 12
Condenado JOSE AMANCIO PEREZ GIL
C.C # 1056572940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 535 del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

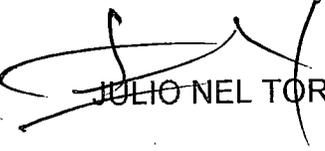
Ubicación 15119
Condenado JOSE AMANCIO PEREZ GIL
C.C # 1056572940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número interno	: 15119
Número único de radicado	: 68755600021220080004800
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 535-2022
Condenado	: JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL
Cédula	: 10565752940
Sitio de reclusión	: COMEB La Picota
Asunto	: Niega libertad por pena cumplida

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9° 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

rep
capita

Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se pronuncia el Juzgado en torno a la solicitud presentada por el penado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, quien solicita acceder a la libertad por pena cumplida, a pesar que el centro de reclusión no ha remitido ningún documento para redención de pena.

II. Motivo del pronunciamiento

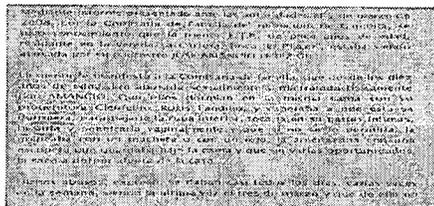
El 26 de septiembre se recibe memorial del condenado por el que pide la libertad por pena cumplida, y refiere el condenado que ha adelantado actividades de redención de pena; sin embargo, no se encuentra en el proceso documento alguno para el reconocimiento de redención de pena enviado por la COMEB La Picota.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó entre el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Narración del hecho jurídicamente relevante.



2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificado con C.C. 105672940 fue condenado en primera instancia el veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Socorro Santander, sentencia.

Pena impuesta. Al señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificado con C.C. 105672940 le fue impuesta la pena principal de cuatrocientos doscientos noventa (290) meses de prisión, multa de 37 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Acción de revisión. La Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil en sentencia de revisión de 28 de junio de 2017 indicó que la pena a cumplir por el condenado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, es de 218 meses y 15 días de prisión.

Subrogado penal. Al señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificado con C.C. 105672940 no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustituto de la prisión domiciliaria, por lo que el sentenciador dispuso que debía quedar sometida a tratamiento intramuros y cumplir la sanción impuesta en establecimiento penitenciario.

Lugar de privación de la libertad. El señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificado con C.C. 105672940 está privado de la libertad, al momento de emitirse la presente providencia, en el Complejo Metropolitano de Bogotá –COMEB-, a disposición de este proceso.

Libertad condicional. En auto de fecha 654-2020 de fecha 21 de octubre de 2020 este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decidió negar la solicitud de libertad condicional presentada por el señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificado con C.C. 105672940.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, identificada con C.C. 105672940 fue condenado a título de autor de la conducta punible de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con lesiones personales.

4. Actuación en sede de ejecución de penas

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 16 de junio de 2016.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 21 de junio de 2016 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Redención de pena. Al sentenciado le ha sido reconocido las redenciones de pena que se pasa a enunciar:

Fecha auto	Tiempo redimido
8 de diciembre de 2012	14 meses y 18 días
5 de febrero de 2015	4 meses y 4,5 días
30 de junio de 2015	1 mes y 1,1 día
28 de noviembre de 2017	6 meses y 22 días
27 de septiembre de 2018	3 meses y 25 días
12 de marzo de 2020	7 meses y 12 días
21 de abril de 2021	6 meses y 5,5 días
21 de enero de 2022	3 meses y 20 días
Total	47 meses y 18,1 días

Solicitudes. El sentenciado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL PIDE la *libertad por pena cumplida*.

IV. Pruebas

Sentencia condenatoria.

Ficha técnica del proceso

Memorial del sentenciado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL.

V. Normas mínimas aplicables

1. Ley 906 de 2004 artículos 38, 476.
2. Jurisprudencia de las Altas Cortes.
3. Ley 599 de 2000, artículo 53.
4. Acuerdo 1856 de 2003.

VI. Consideraciones

1. Cuestiones para resolver en esta providencia

En este auto interlocutorio se resuelven un asunto puntual, (i) la libertad definitiva por pena cumplida, entonces, las consideraciones de esa forma van a estar encaminadas:

Consideraciones
Libertad por pena cumplida

2. Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 290 meses, que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Socorro Santander.

Por lo cual se permite el Juzgado nuevamente traer a colación el cuadro que hace un resumen de las redenciones de pena que han sido reconocidas al ciudadano JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL.

Fecha auto	Tiempo redimido
8 de diciembre de 2012	14 meses y 18 días
5 de febrero de 2015	4 meses y 4,5 días
30 de junio de 2015	1 mes y 1,1 día
28 de noviembre de 2017	6 meses y 22 días
27 de septiembre de 2018	3 meses y 25 días
12 de marzo de 2020	7 meses y 12 días
21 de abril de 2021	6 meses y 5,5 días
21 de enero de 2022	3 meses y 20 días
Total	47 meses y 18,1 días

Ahora bien, también es pertinente señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal.

Detención	Tiempo descontado
1. Del 22 de noviembre de 2008 al 26 de septiembre de 2022	166 meses y 4 días

Lo anterior, a consecuencia del periodo que ha estado privado de la libertad, y las redenciones de pena que se han reconocido a lo largo del tratamiento penitenciario.

En este orden de ideas, es pertinente resaltar que el condenado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, conforme se anota en precedencia, ha estado privado de la libertad a disposición de estas actuaciones desde el veintidós (22) de noviembre de dos mil ocho (2008).

Por lo cual, el sentenciado entre tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena ha cumplido lo siguiente:

Detención y redención	Tiempo descontado
Tiempo físico de privación de la libertad	166 meses y 4 días
Total redención de pena	47 meses y 18.1 días
Total pena cumplida al 25 de abril de 2022	213 meses y 22.1 días

En conclusión, se observa que el señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL ha cumplido un total de la pena un *quantum* equivalente a 213 meses y 22.1 días al 26 de septiembre de 2022, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado el cumplimiento la sanción penal; lo anterior equivale a la suma del tiempo físico de detención y las redenciones de pena reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

Finalmente, se ordena por el Centro de Servicio Administrativo desglosar el memorial presentado por el apoderado del sentenciado y remitirlo con destino al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota para que, de ser el caso y de cumplir con los lineamientos de las resoluciones del INPEC se remita la documentación correspondiente para reconocer redención de pena, con su constancia de notificación y ejecutoriada.

VII. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Negar la libertad por pena cumplida al señor JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, conforme a las manifestaciones expresadas en las consideraciones de la presente providencia.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio por segunda vez de manera urgente dirigido al Área de Gestión Legal al Interno de la COMEB La Picota, para que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena, junto a las calificaciones de conducta correspondientes para el sentenciado JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL, previa verificación de la hoja de vida para constatar que no se hayan reconocido, así como su notificación y ejecutoria, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular.

Tercero: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaría 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá una vez hayan sido tramitadas.

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha
14 OCT 2022
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Notifique 201 Estado No.
00-010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Heliodoro Fierro Méndez
HELIODORO FIERRO MENDÉZ
JUEZ

Fdo. Auto de Sustanciación 535-2022-NI 15119

Proyectó: Erika Rodríguez



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 15119

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 535

FECHA DE ACTUACION: 26-sep-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-sep-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arancio Perea Gil

FIRMA PPL: Jose Arancio Pérez Gil

CC: 1056572940

TD: 72642

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C. SEPT 28. / 2022.
SEÑORÍA JUEZ 12 DE EJECUCION DE PENAS Y M. DE SEGURIDAD
E. S. H. D.

REF: RECURSO REPOSICION: AUTO 535-2022.

ASUNTO: RECLAMACION POR RECONOCER COMPUTOS
FALTANTES DE 7 MESES DE REDENCION

LOS CERTIFICADOS DE LOS MESES.	AÑO.
30/06/	2016.
30/09/	2016.
31/12/	2016.
01/01/	2019.
01/04/	2019.
01/07/	2019.
01/10/	2019.

CONFORME A LA LEY 65/93 ART. 99. 100. 107. E-PC.
CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

CON LO DISPUESTO EN LA LEY 906/04 ART 271 C.P.
LA OFICINA JURIDICA DEL PENAL DEBERA TENER ESPECIAL
PRIORIDAD Y REMITIR LOS DOCUMENTOS COMPLETOS EN LOS
DE LOS (3) DIAS DE RESOLVER LIBERTAD PLENA.
SU EXCELENCIA JUEZ 12 LE RUEGO ME DISCULPE POR
LA MOLESTIA DIOS LO BENDIGA QUE TENGA UN BUEN
DIA MIL GRACIAS, QUEDO ATENTO A NOTIFICAR.

A. t. t.:

JOSE AMANCIO PEREZ Gil
C.C. N: 10565729 HO DE SOCORRO SANTANDER
PROC: 687556000-2122.008 0004800..
NO 435768 TD. 72642
PABELLON 4
COMEB LA PICOTA BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC.

Ref: SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

señores
JURIDICA COMEB.

Rad:

7974

fecha

28/09/2022

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Pena Cumplida ante el Juzgado 12 E.P.M.S dentro del proceso con numero de Rad: 2008-00048 ,para que una vez analizados los antecedentes procesales por su dependencia, se envíen los computos y sea CONCEDIDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

FACTOR OBJETIVO:

CONDENA:	218	MESES	15	DIAS
DELITO:	0			
CAPTURA	22/11/2008			
OTRA CAPTURA: DESDE	00/01/1900	HASTA	00/01/1900	
TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA	0	MESES	0	DIAS
TIEMPO FISICO	166	MESES	6	DIAS
REDENCION RECONOCIDA	47	MESES	18	DIAS
REDENCION POR RECONOCER	4	MESES	11	DIAS
Correspondiente a los meses de :	OCTUBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022			
TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION	218	MESES	5	DIAS

Por lo que solicito se remitan de manera inmediata los certificados de Computos y Conducta, para que sea decretada mi Libertad por Pena Cumplida

ATENTAMENTE

PEREZ GIL AMANCIO



DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. Nº 1056572940 NUI 435.768 PATIO 4
AAC4

NOTA: SE CITAN LOS COMPUTOS QUE FALTAN POR RECONOCER DEL 2016 (3) MESES ; DEL 2019 (4) MESES, Y LOS RELACIONADOS EN ESTA PLANTILLO DE OFICIO N 7974.